

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DDO: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD
NIT. 805.002.329-7
RAD: 76001 31 03 003-2021-00198-00**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7, en contra del auto del 11 de febrero de 2022 notificado por estado el 14 de febrero de este año (C1 NM.25) que ordenó tener por notificada a dicha entidad, por cuanto manifiesta que revisado el correo del 07 septiembre de 2021 cnp@cnp.org.co remitido por la abogada de la parte demandante y con el cual se pretendía surtir la notificación personal de conformidad con el Dcto 806 de junio 2020, no se encontraron anexos el mandamiento de pago y el traslado de la demanda, vulnerando en esa forma el debido proceso y el derecho a la defensa; por otro lado, señaló que el ingreso al expediente electrónico se encontraba bloqueado en la consulta de procesos (C1 NM.38).

La parte actora recorrió el traslado informando que se ajusta a las decisiones del despacho. (C1 NM.50).

En orden a resolver, encuentra el despacho que efectivamente en los documentos de notificación de la demandad no hay prueba de documentos adjuntos, concretamente de auto admisorio y el traslado de la demanda, pues tan solo fue agregada la citación para diligencia de notificación personal y el aviso técnico de envío, que consta de dos (2) archivos en PDF (C1 NM.14).

Consecuentemente, sin lugar a declarar la nulidad del mandamiento de pago porque no hay causal que lo permita conforme a las reglas del 133 del CGP, se procederá a dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral primero 1° del

auto referido del 11 de febrero de 2022 (C1 NM.25), para en su lugar tener por acreditada la notificación únicamente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el vínculo de acceso al expediente electrónico, tal como lo consagra el artículo 8° del Dcto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la sociedad demandada **CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7**, a través del envío por Secretaría del vínculo de acceso al expediente electrónico al correo de su apoderado judicial.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00198-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5ee36bbbfd6b6c520a4a3da206d74af9a555267a3c681428b6848741b3198a**

Documento generado en 23/03/2022 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>